



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CUT: 107410-2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 822 -2015-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 09 OCT. 2015

VISTO:

El Expediente de registro N°1660-2011-ALA ICA., CUT. N°107410-2014, seguido por la Cooperativa Agraria de Usuarios Atalaya Ltda., con RUC. N° 20192389110, sobre otorgamiento en vía de regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo S/C-4 perforado en Reemplazo del IRHS-4, con fines productivo-agrícola; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

.Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, por expediente del visto la Cooperativa Agraria de Usuarios Atalaya Ltda., solicita el Otorgamiento en vía de Regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo S/C-4 perforado en Remplazo del IRHS-4, con fines productivo-agrícola, pozo ubicado en el Sector Atalaya, distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica; adjuntando a ello la "Memoria Descriptiva Para la Regularización de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo S/C-4 Perforado en Reemplazo del IRHS-4 y otras instrumentales que corren en fojas 02 a 54 de lo actuado;



Que, la Administración Local de Agua Ica, habiéndose emitido los Informes Técnicos N°298-2011-ANA-ALA ICA/LMP., e Informe Técnico N°079-2014-ANA-AAA-CH.CH-ALA ICA-AT/CARC., concluyendo este último, que el pozo S/C-4, en el Inventarios de Fuentes de Aguas Subterráneas realizado por la entonces Administración Técnica del Distrito de Riego Ica en el año 2007, en estado utilizado a nombre de la Cooperativa Agraria de Usuarios Atalaya Ltda., se ubica en las Coordenadas UTM (WGS 84) 426,753mE – 8'436,817mN, habiendo sido codificado con IRHS-11-01-05-63, recomendándose que los actuados sea elevado a la instancia correspondiente para su pronunciamiento;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA; los actuados administrativos fueron evaluados por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, emitiéndose los Informes Técnicos N°0450-2011-ANA-DCPRH-SUB/HAC y N°055-2012-ANA-DCPRH-HER-SUB/HAC, concluyendo este último que las observaciones han sido levantadas por la Cooperativa Agraria de Usuarios recurrente;

Que, mediante Memorándum N°687-2012-ANA-DCPRH-HER-SUB., la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remite a esta Dirección dicho expediente para su evaluación y prosecución del trámite; siendo evaluado por la Sub. Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que emite los Informes Técnicos N°279-2012-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG., concluyendo que lo actuado contiene observaciones de orden técnico lo que es hecho de conocimiento de la recurrente con la instrumental de folios 98 de lo actuado; finalmente se emite el Informe Técnico N°241-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG, concluyendo el mismo que:

- a) La Cooperativa Agraria de Usuarios recurrente ha subsanado las observaciones contenidas en los Informes Técnicos N°0450-2011-ANA-DCPRH-SUB/HAC e Informe Técnico N°279-2012-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG,
- b) El pozo se ubica en las Coordenadas UTM WGS 84) 426,741mE – 8'436,818mN. del Sector Atalaya, distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica.
- c) El agua extraída del pozo será utilizado en el riego en forma conjunta con otros pozos IRHS-11-01-05-1 y 61 de un área 252.906 ha predios de Unidades Catastrales señaladas en el punto 3.3 del referido informe técnico, hasta por un volumen anual de 435,456m³, de propiedad de los parceleros de la Cooperativa.
- d) Técnicamente es factible Otorgar Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-11-01-05-63 a favor de la Cooperativa Agraria de Usuarios recurrente.
- e) La profundidad del pozo es 115 m.
- f) Recomendando que la beneficiaria mantenga en buenas condiciones el medidor de caudales y presentar la Declaración Jurada de Reportes Mensuales del Volumen de Explotación, bajo causal de sanción por infracción a la Ley y su Reglamento.

Que, de lo expuesto se colige, que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; que los parceleros de la Cooperativa Agraria de Usuarios Atalaya Ltda., acreditan con las diversas instrumentales de lo actuado ser los titulares de dominio, donde se ubica la fuente de agua y de los predios donde se hará uso de las aguas, también se debe señalar que la solicitud fue presentada con fecha (08.06.2011), con anterioridad a la vigencia de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, (11.06.2011) que ratifica la veda en el Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas; por ende, no le es aplicable al presente trámite; cuenta además, con las opiniones favorables emitidas por las correspondientes Direcciones de la Autoridad Nacional del Agua y Sub. Direcciones de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por lo que, deviene procedente atender la solicitud presentada por la Cooperativa Agraria de Usuarios recurrente;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría y contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad a lo previsto por el literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR en Vías de Regularización Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso productivo-agrícola, a favor de los Parceleros de la Cooperativa Agraria de Usuarios Atalaya Ltda., con RUC. N°20192389110 del pozo IRHS-11-01-05-63, ubicado en el sector Atalaya, distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, para irrigar los predios de Unidades Catastrales señalados en el punto 3.3 del Informe Técnico N° N°241-2015-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/KVMG, que hacen un total de 252.906 ha, según al siguiente detalle:



Código de Pozo	Tipo	Clase y tipo de Uso	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Caudal l/s hasta	Régimen de Explotación			Volumen Hasta (m3/año)	Coordenadas UTM WGS 84		Zona
						h/d	d/m	m/a		Norte (m)	Este (m)	
IRHS-11-01-05-63	TUBULAR	PRODUCTIVO-AGRARIO	15	115	35	12	24	12	435,456	8'436,818	426,741	18

El volumen mensualizado, corresponde al siguiente detalle:

Fuente	Volumen m3												Total (m3/año)
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
IRHS-11-01-05-61	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	59,850.00	718,200

ARTICULO 2°.- DISPONER la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO 3°.- LOS PARCELEROS DE LA CAU. Atalaya Ltda., quedan obligados a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

- Mantener en buenas condiciones el medidor del caudal.
- Reportar mensualmente a la Administración Local de Ica y trimestralmente a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, el Volumen de Explotación del pozo IRHS-11-01-05-63.
- Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo U.C. 07703 y 07691 sector Atalaya, distrito de Pachacutec, provincia y departamento de Ica, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.





El incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- DISPONER la supervisión a la Administración Local de Agua Ica del cumplimiento de la presente resolución

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a los Parceleros de la Cooperativa Agraria de Usuarios Atalaya Ltda., poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, a la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.



Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha